

CONSTANCIA: Popayán, 22 de abril de 2024. El apoderado accionante manifiesta mediante memorial la existencia de error en la parte resolutive el auto que libra mandamiento de pago dentro del presente asunto. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00777-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HILMO DIOMEDES BECERRA MACA

Interlocutorio N° 979

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y revisada la providencia que libra mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia, se procederá a corregir la misma, toda vez que en su parte resolutive numeral 3 del punto primero, se digitó:

“...or concepto de cuota 21/05/2023 valor a capital DIESICIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000) M/CTE ...”

siendo correcto *“Por concepto de cuota 21/05/2023 valor a capital DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000) M/CTE”*

Por otro lado, en el numeral 3.1.refiriendose a los intereses de plazo, se digitó:

“ ... causados desde el 22/11/2023 al 21/05/2023. ...”

Siendo correcto; *“causados desde el 22/11/2022 al 21/05/2023...”*

Para resolver sobre las correcciones traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por ser pertinente la solicitud se procederá a corregir la providencia mencionada, teniendo en cuenta la norma arriba descrita. Por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el ordinal PRIMERO, numeral 3 y 3.1 de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 2706 de fecha 20 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

3. Por concepto de la cuota 21/05/2023 por valor a capital de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000) M/CTE.

3.1. Por el interés de plazo a la tasa del IBR NASV a seis (6) meses +22.330 puntos E.A, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$11.967.870) M/CTE; causados del 22/11/2022 al 21/05/2023.

SEGUNDO. Notificar el presente auto de corrección junto con el auto de mandamiento de pago inicial de manera personal.

TERCERO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez